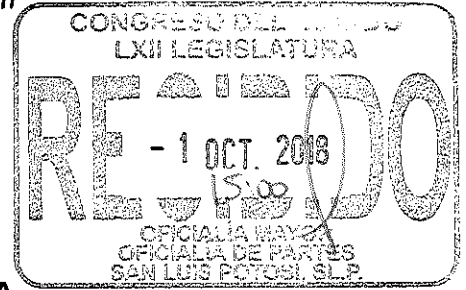




HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2018, Año de Manuel José Othón"

(19)



0000257

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.



CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea adicionar el artículo 67, y modificar la fracción III del artículo 80, ambos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a saber:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, es sin lugar a duda la actividad más importante para el desarrollo del ser humano y las naciones.

De ahí que la presente iniciativa está comprometida con la realidad para hacer valer los derechos de los estudiantes del Estado de San Luis Potosí.

La educación proporciona los conocimientos, y potencia las habilidades y destrezas de la comunidad estudiantil. Y es la misma educación la que permite la inclusión a la actividad laboral y económica del país.

Esta iniciativa destaca el apoyo a la educación, ya que con anterioridad la principal meta del Estado era llevar la educación a todos los rincones del país, esta meta ya fue casi lograda. Pero hoy en día no solo se necesita una buena infraestructura en escuelas, buenos docentes en todos los niveles



de educación y programas de estudio. Hoy se cuestiona sobre si el contenido de la educación es suficiente y relevante para la sociedad de México que está en vías de desarrollo.

La razón de estos cuestionamientos es que todos los países debido a la globalización, cada vez están en constante preparación sobre todo aquellos países desarrollados, esto se debe a que la población debe estar más preparada para desempeñarse competentemente en las diferentes actividades productivas de la nación y así la población tenga un mayor nivel de vida, con menos desigualdades sociales y económicas.

Se debe buscar como Estado y Nación, tener un sistema de educación de buena calidad, que este orientado a diversas necesidades de desarrollo como lo son, la tecnología, la sociedad, investigación, cultural, etc.



No obstante, la calidad de las instituciones no es la única característica que se debe perseguir, sino también que esté cerca de las sociedades con menos recursos, ya que de nada serviría contar con buenas escuelas tanto públicas como privadas, si estas no están al alcance de todos.

Así, esta propuesta promueve becas del 100% (cien por ciento) a aquellos alumnos destacados del Estado, se encuentren en escuelas públicas o privadas, institutos educativos, Universidades, públicas o privadas, para así seguir apoyando a que la educación y el país vaya creciendo y fortaleciendo. De manera destacada, "se propone la otorgación de becas completas a todos los alumnos que cuenten con un promedio de 9.5 (nueve punto cinco) en adelante, y que dicha beca no se le niegue a ninguno de estos, ya que las becas que actualmente se otorgan no son para todos los que las solicitan, si no que se escogen de los que la solicitan a unos cuantos".



Con estos y otros motivos que contiene la presente iniciativa, quedaría plasmado en nuestras leyes el reconocimiento de los estudiantes de excelencia.

En consecuencia, rechaza cualquier pretensión excluir a cualquier alumno de excelencia y se le niegue la beca, incluso con la justificación de que no es de bajos recursos o ya existen muchos alumnos con buenas calificaciones.

La beca propuesta es incluyente para que todos los potosinos puedan participar plenamente en el desarrollo educacional y la convivencia social, como así mismo en un futuro con los estudios terminados participar en la actividad económica del país. De hecho, el apoyo que se propone, fortalece a las instituciones educativas, a través de una mayor participación de los potosinos. El ejercicio de esta contribuirá a la educación, desarrollo y la unidad nacional.



Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

<p align="center">LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. (VIGENTE)</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 67.- Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia realizarán acciones para:</p> <p>I.- Promover y apoyar programas deportivos y de recreación, para preservar la salud física y mental de la niñez y la juventud;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009)</p> <p>II.- Estimular la promoción de esquemas y acciones en los programas educativos, con el objetivo de fomentar la cultura</p>	<p>ARTICULO 67.- Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia realizarán acciones para:</p> <p>I.- Promover y apoyar programas deportivos y de recreación, para preservar la salud física y mental de la niñez y la juventud;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009)</p> <p>II.- Estimular la promoción de esquemas y acciones en los programas educativos, con el</p>



ecológica en todos los integrantes de la comunidad educativa, con especial énfasis en nuestra niñez y juventud; haciendo obligatoria la siembra de árboles y el cuidado de los mismos, a fin de lograr la preservación del medio ambiente;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)

II BIS. Contribuir para que los educandos se desarrollen a través de la práctica del deporte, en una convivencia armoniosa con el ambiente, impulsando la utilización de material de la naturaleza y reciclado, como material didáctico para el acondicionamiento físico;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009)

III.- Coadyuvar en la construcción y mantenimiento de espacios deportivos y de

objetivo de fomentar la cultura ecológica en todos los integrantes de la comunidad educativa, con especial énfasis en nuestra niñez y juventud; haciendo obligatoria la siembra de árboles y el cuidado de los mismos, a fin de lograr la preservación del medio ambiente;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)

II BIS. Contribuir para que los educandos se desarrollen a través de la práctica del deporte, en una convivencia armoniosa con el ambiente, impulsando la utilización de material de la naturaleza y reciclado, como material didáctico para el acondicionamiento físico;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009)



recreación, evitando con ello la proliferación de centros de vicio;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)

IV.- Impulsar la participación en actividades y competencias deportivas y recreativas, nacionales e internacionales;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 01 DE AGOSTO DE 2013) (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)

V.- Otorgar estímulos para alumnos y maestros matriculados en instituciones educativas de los niveles, básico, medio, o medio superior, destacados en el área deportiva, denominadas becas deportivas, mismas que corresponderán a un veinte por ciento del total de las otorgadas; para su asignación se

III.- Coadyuvar en la construcción y mantenimiento de espacios deportivos y de recreación, evitando con ello la proliferación de centros de vicio;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)

IV.- Impulsar la participación en actividades y competencias deportivas y recreativas, nacionales e internacionales;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 01 DE AGOSTO DE 2013) (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)

V.- Otorgar estímulos para alumnos y maestros matriculados en instituciones educativas de los niveles, básico, medio, o medio superior, destacados en el área deportiva, denominadas becas



atenderá a lo dispuesto por la Ley Estatal del Deporte, y

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)

VI. Fomentar la práctica de actividades físicas en todos los centros educativos del Estado y municipios de San Luis Potosí, de nivel básico y medio superior, en un mínimo de treinta minutos diarios.

ARTICULO 80.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

I. Cumplir lo dispuesto en el artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de

deportivas, mismas que corresponderán a un veinte por ciento del total de las otorgadas; para su asignación se atenderá a lo dispuesto por la Ley Estatal del Deporte;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)

VI. Fomentar la práctica de actividades físicas en todos los centros educativos del Estado y municipios de San Luis Potosí, de nivel básico y medio superior, en un mínimo de treinta minutos diarios, y

VII.- Otorgar becas del 100% cien por ciento a todos los estudiantes activos, que obtengan promedio del 9.5 o más, en cualquier nivel educativo, comprendiendo a escuelas, institutos, o universidades.

ARTICULO 80.- Los particulares que impartan educación con



<p>Educación; la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2013)</p> <p>III La institución educativa deberá otorgar un número de becas completas o el correspondiente número en becas parciales, equivalente al cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos estudios que cuentan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgados por la Secretaría de Educación. Dentro de este porcentaje no deberán considerarse las becas que la institución conceda a los hijos o familiares de su personal</p>	<p>autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>I. Cumplir lo dispuesto en el artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2013)</p> <p>III La institución educativa deberá otorgar becas del 100% cien por ciento a todos los estudiantes activos, que obtengan promedio del 9.5 o más, en cualquier nivel</p>
---	--



con el carácter de prestación laboral. Las instituciones educativas podrán otorgar un número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa.

IV.- Cumplir los requisitos previstos en los artículos 77 y 78 de esta Ley;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2008)

V.- Anotar en toda la documentación que expidan y en su publicidad, el número y fecha del acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como el nombre de la autoridad que la otorgó;

educativo, comprendiendo a escuelas, institutos, o universidades.

Lo anterior con independencia de las becas que la institución conceda a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa.

IV.- Cumplir los requisitos previstos en los artículos 77 y 78 de esta Ley;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2008)

V.- Anotar en toda la documentación que expidan y en su publicidad, el número y fecha del acuerdo de



<p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2008)</p>	<p>autorización o de</p>
<p>VI. Ejecutar los programas establecidos por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, que fomenten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido nutricional, y</p>	<p>reconocimiento de validez oficial de estudios, así como el nombre de la autoridad que la otorgó;</p>
<p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2008)</p>	<p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2008)</p>
<p>VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.</p>	<p>VI. Ejecutar los programas establecidos por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, que fomenten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido nutricional, y</p>
<p></p>	<p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2008)</p> <p>VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.</p>



En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se modifica el artículo 67, y la fracción III del artículo 80, ambos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia realizarán acciones para:

I.- Promover y apoyar programas deportivos y de recreación, para preservar la salud física y mental de la niñez y la juventud;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009)

II.- Estimular la promoción de esquemas y acciones en los programas educativos, con el objetivo de



fomentar la cultura ecológica en todos los integrantes de la comunidad educativa, con especial énfasis en nuestra niñez y juventud; haciendo obligatoria la siembra de árboles y el cuidado de los mismos, a fin de lograr la preservación del medio ambiente;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)

II BIS. Contribuir para que los educandos se desarrollen a través de la práctica del deporte, en una convivencia armoniosa con el ambiente, impulsando la utilización de material de la naturaleza y reciclado, como material didáctico para el acondicionamiento físico;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009)

III.- Coadyuvar en la construcción y mantenimiento de espacios deportivos y de recreación, evitando con ello la proliferación de centros de vicio;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)



IV.- Impulsar la participación en actividades y competencias deportivas y recreativas, nacionales e internacionales;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 01 DE AGOSTO DE 2013) (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)

V.- Otorgar estímulos para alumnos y maestros matriculados en instituciones educativas de los niveles, básico, medio, o medio superior, destacados en el área deportiva, denominadas becas deportivas, mismas que corresponderán a un veinte por ciento del total de las otorgadas; para su asignación se atenderá a lo dispuesto por la Ley Estatal del Deporte;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)

VI. Fomentar la práctica de actividades físicas en todos los centros educativos del Estado y municipios de San Luis Potosí, de nivel básico y medio



superior, en un mínimo de treinta minutos diarios,
y

VII.- Otorgar becas del 100% cien por ciento a todos los estudiantes activos, que obtengan promedio del 9.5 o más, en cualquier nivel educativo, comprendiendo a escuelas, institutos, o universidades.

ARTÍCULO 80.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

I. Cumplir lo dispuesto en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;



III.- La institución educativa deberá otorgar becas del 100% cien por ciento a todos los estudiantes activos, que obtengan promedio del 9.5 o más, en cualquier nivel educativo, comprendiendo a escuelas, institutos, o universidades.

Lo anterior con independencia de las becas que la institución conceda a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa.

IV.- Cumplir los requisitos previstos en los artículos 77 y 78 de esta Ley;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2008)

V.- Anotar en toda la documentación que expidan y en su publicidad, el número y fecha del acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial



de estudios, así como el nombre de la autoridad que la otorgó;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2008)

VI. Ejecutar los programas establecidos por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, que fomenten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido nutricional, y

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2008)

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

**"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"**

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de Septiembre, 2018.

ATENTAMENTE


DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

0000257